



30170

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



01323177

R. 2318492

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD PATRIÓTICO-COMPOSTELANA



APROBADO

EN LAS SESIONES CELEBRADAS EN LOS DIAS
DIEZ Y OCHO Y VEINTE UNO DE MAYO.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

IMPRESO POR DISPOSICION DE LA MISMA.



SANTIAGO: IMPRENTA DEL SOCIO
D. MANUEL ANTONIO REY
AÑO DE 1820.

REGISTRO

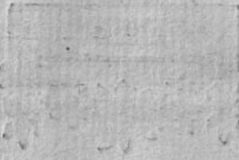
DE LA

REPUBLICA

CHILENA

DE LA

CIUDAD DE SANTIAGO



DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

DE SANTIAGO

SOCIEDAD

PATRIOTICO-COMPOSTELANA.

Los mas puros sentimientos de amor ácia la Nacion y el Rey, han sido el movíl impulsivo de los buenos Ciudadanos para la formacion de esta Sociedad patriótica. Por tanto no debió detenerse en señalar la necesidad, del amor confraternal ácia todos los Españoles, cualquiera que hubiese sido su opinion anterior; porque á semejanza de nuestra gran Nacion y Rey, que heroicamente supieron perdonar á los extraviados, se han propuesto estos dignos socios instaladores olvidar todo resentimiento contribuyendo de este modo á la perfecta union, fuerza invencible de las naciones, que procuran conservarla.

Amor á la Nacion, al Rey y á la Constitucion; paz y concordia entre todos los Españoles de ambos mundos. Hé aqui la divisa de esta Sociedad.

La España, Madre comun y piadosa, á todos ampara, y protege: en premio de tan singulares favores, solo exige de nosotros, que seamos gratos, y que procuremos no alterarla en la dulce satisfaccion, de cobijar sus hijos; todos unidos, todos contentos y todos conformes. Mantengamos y aumentemos si es posible, su esplendorosa grandeza, á que és tan justamente acrehedora.

Debemos pues, ser verdaderos defensores de sus derechos; moderados por los santos principios de la religion única verdadera; egerzamos todas las virtudes sociales; desprendiendonos de la ambicion é imperio sobre todo individuo, y obedeciendo las justas disposiciones de nuestro sábio Gobierno. Todas estas prendas deben adornar á los beneméritos ciudadanos, y especialmente á los que forman esta sociedad. Conservemolas con todas nuestras fuerzas, por la duracion de nuestra existencia, y contribuyamos á difundirlas entre nuestros conciudadanos, y entre los que un dia han de ser herederos de nuestras virtudes patrias.

Para el mejor, y mas puntual egercicio de ellas, y observancia de la sabia Constitucion, por todos, y cada uno, exigen las circunstancias, que las fuerzas individuales se reúnan, para que auxilian-

dose mutuamente, se logre tan loable fin; porque, es bien conocido que un individuo por muy sabio que sea, no puede saber mas que todos; y que la execucion de los pensamientos necesita del concurso de muchas. Verdad tan conocida ya en la antigüedad que remonta hasta las primeras generaciones; cuyos individuos penetrados de ella por la necesidad y conveniencia propia, reunieron sus luces, y fuerzas físicas para auxiliarse, protegerse mutuamente, y llevar adelante el importante objeto de sus ideas; haciendolo extensible à los que habian de sucederles en su existencia y facultades.

Estas reuniones de individuos, recibieron el nombre de familias; despues de pueblos, de provincias, de reynos y de imperios: pero numerosas ya las primeras, se hizo necesario que de entre los mismos se formasen asociaciones parciales, que ocupandose en determinados negocios, pudiesen perfeccionarlos en utilidad comun. De aqui el repartimiento de los oficios de la sociedad general. Cada una de estas debió tener un premio correspondiente para cubrir sus necesidades; mas la debilidad humana propensa siempre al egoismo, produjo, y produce incesantemente un desorden que acarrea notables perjuicios à la sociedad misma, por falta del cumplimiento de los deberes individuales, impuestos por la ley natural y divina; y aun por las que se forman del consentimiento general, en relacion à seguridad y conveniencia comun.

Por los efectos de esta falta de cumplimiento, se trastornaron los imperios mas poderosos, y dieron motivo à funestas revoluciones de los pueblos, que cansados de sufrir el peso de una desigualdad vergonzosa para una gran parte de los ciudadanos, se esforzaron à sacudir el yugo de aquellos que los oprimian, viniendo à ser en todos tiempos el objeto de tales revoluciones, recobrar los derechos cruelmente usurpados; restituir à cada uno las facultades individuales, para que pueda cederlas de un modo análogo à la naturaleza, y circunstancias particulares de los sitios donde se hallen establecidos, por el tiempo y modo que les parezca mas ventajoso. Reservandose la facultad de mudarlos segun sus necesidades, que un gran número de circunstancias hacen variar; por tanto, no hace heredero de sus facultades à ningun individuo en particular; y si bien cede su representacion à otro, es siempre condicionalmente; porque desde el momento en que el representante no cumple ó se excede de las facultades que le han concedido, cesa en la representacion; y la sociedad, y el individuo mismo recobran todos sus derechos, para depositarlos en mano del que los represente segun su

voluntad. Mas como las atribuciones de los representantes sean de mucha extension, sucede muy frecuentemente verse engañados por un número de malvados, que olvidados de lo que deben á la Sociedad misma, á la religion y á las leyes; atropellan los mas sagrados derechos, engañan cautelosamente y sorprenden, para que se les prefiera, pretestando siempre con falso celo el bien de la misma sociedad; no siendo otro realmente que el de su propia conveniencia. Para evitar estos males se reunieron en todos tiempos ciudadanos fuertes, que amantes de los verdaderos derechos de toda la Sociedad á quien pertenecen, procuraron poner freno á los ambiciosos y malvados, ya delatandolos ante los conservadores de las instituciones, ya poniendo en noticia, y al alcance del público sus intenciones: en el primer caso para que sean contenidos por la autoridad que en ellos se ha depositado; y en el 2.º para que reconocidos de todos, sean observados por los interesados en el justo goce de la verdadera y racional libertad de toda buena Sociedad; é ya finalmente procurando auxiliar con sus luces á los respectivos magistrados, en todos los ramos de beneficencia, seguridad y grandeza nacional.

Tal es el objeto que se ha propuesto esta Sociedad, tal es el fin de estos Ciudadanos; asi lo han manifestado en la reunion formal del dia doce de mayo de 1820, uno de los mas memorables para esta ilustre Ciudad. La unanimidad de sentimientos se manifestó energicamente, y asegura un feliz resultado en beneficio de la patria. Sea á si por siempre, démos á la Nacion testimonio de nuestro filial amor, y patrióticos sentimientos.

Pero, como todos nuestros trabajos sean por lo comun infructuosos, sino estan sugetos á cierto orden y régimen; es de la primera importancia establecer reglas y preceptos para conseguir con fruto tan santo fin: para lo que la sociedad Patriótico-Compostelana ha aprobado para su gobierno el siguiente reglamento.

CAPITULO 1.º

DE LA SOCIEDAD.

ART. 1.º La Sociedad se compone de todos los individuos que en la noche del doce de Mayo del presente año, se reunieron y subscribieron para instalarla, á si como tambien de los que en adelante se incorporen á ella.

2.º Tendrá el nombre de Sociedad patriótico-compostelana.

• *

3.º Serán sus atribuciones, todo lo que tenga mediata, ó inmediata relacion con las nuevas instituciones, juradas solemnemente por la Nacion y el Rey; tratar y acordar la consulta de quanto se dirija al bien, y grandeza nacional; seguridad, beneficencia, y munificencia pública.

4.º En la Sociedad no habrá otro tratamiento que el de Ciudadano; se compondrá de tres especies de Socios; á saber, efectivos, corresponsales, y honorarios.

5.º De los de la primera especie, se elegirán los que periódicamente hayan de desempeñar los empleos, y de ningun modo los de las otras dos.

6.º Socios efectivos pueden ser todos los Españoles que se hallen en el exercicio de sus funciones, con inclusion de los Eclesiasticos regulares.

7.º Para ser Sócio, se requiere ademas de no padecer nota en su conducta, estar avecindado en esta Ciudad, ó sus inmediaciones, y haber cumplido diez y ocho años de edad: quedan excluidos los criados de servicio no comprendiendose entre estos; los de distincion, que desempeñan empleos administrativo-economicos de casas particulares, y corporaciones, aunque su habitacion la tengan en las de los dueños de las dependencias de sus respectivos empleos.

8.º Socios corresponsales, serán todos los comprendidos en el artículo anterior, residentes en cualquiera otro pueblo de las Españas, que quieran auxiliar con sus luces à la Sociedad; quienes deberán dar cuantas noticias se les pida por la misma, y desempeñar los asuntos que se les confie.

9.º Honorarios, todos los que por sus virtudes patrioticas se hagan dignos de esta distincion.

10. Cualquiera que desée ser admitido en la Sociedad, como efectivo, se dirigirá al secretario ó à cualquiera Socio, los que le propondrán à la misma para ser admitidos, ó excluidos en la sesion siguiente à la de su propuesta.

11. Los corresponsales se dirigirán por escrito al presidente, quien lo hará presente en sesion para determinar la en que se tratará de su admision.

12. Los honorarios serán propuestos por los Socios efectivos, quienes manifestarán los servicios que hubiesen hecho à la patria, ó à la Sociedad, para que en su vista puedan ser admitidos.

13. La votacion para la admision de Socios será secreta, y necesitarán reunir la mitad de votos de los asistentes y uno mas,

para efectivos: dos terceras partes para corresponsales, y tres cuartas partes para honorarios.

14. La Sociedad no podrá recomendar à ningun Ciudadano al gobierno, sea ó no de esta Sociedad, para empleo, y si solo informar de su mérito.

15. Las patentes de socios se expedirán à nombre de la Sociedad, cuya formula determinará la misma.

16. La Sociedad se suscribirá à la gazeta del Gobierno.

CAPITULO 2.º

DE LOS OFICIOS.

ART. 1.º Deberá haber un Presidente, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios, dos Vice-Secretarios, un Contador, un Tesorero, un Archivero, dos Celadores, y dos Suplentes, doce Comensales, y cuatro Suplentes.

2.º La eleccion de socios que deben desempeñar estos encargos, se hará por votacion secreta; debiendo cada individuo anotar en una papeleta el nombre del sugeto que elija para cada destino.

3.º Todos estos oficios recaerán precisamente en los sugetos que reunan la mitad de votos y uno mas, à excepcion del Tesorero que necesitará las dos terceras partes à lo menos.

4.º La duracion de los empleos deberá ser de un mes, à excepcion de los Secretarios que se mudará por mitad, y el de Archivero de seis en seis meses; nombrandole sucesor al fin del quinto mes; para que durante el sexto, pueda informar al entrante del estado del Archivo.

5.º Ninguno podrá ser reelegido bajo pretexto alguno hasta pasados tres meses de intermedio, à excepcion de los comensales y sus suplentes que podrán ser empleados en cualquiera de los destinos precedentes.

6.º El Presidente abrirá, presidirá, y cerrará las sesiones; recibirá la correspondencia de la Sociedad, que deberá abrir à presencia de los dos Secretarios y de un Vice-Presidente, deberá llamar al orden y mantenerlo durante las sesiones; imponiendo silencio y haciendo guardar moderacion: concederá à los Socios la palabra por el orden con que la hubiesen pedido; firmará las actas con el Secretario, así como tambien los oficios, representaciones, cuentas mensuales, y demás documentos pertenecientes à la Sociedad; podrá

convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, y su voto no será decisivo en ningun caso: su tratamiento será el de Ciudadano Presidente, aunque por sus circunstancias le corre ponda otro: siempre que sus ocupaciones le impidan asistir, será de su cargo avisar con anticipación á uno de los Vice-Presidentes, para que haga sus veces, y finalmente firmará las patentes de Socios, juntamente con el Secretario.

7.º El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando haga sus veces; cediendole empero el asiento, si el primero se presentase, á quien ademas informará de las cuestiones empezadas.

8.º Habrá dos Secretarios y dos Vice-Secretarios, removiendose por mitad: será de la atribucion de dichos, la formacion de cinco libros; el uno para inscribir los nombres de los Socios efectivos por el orden de su admision; el otro, para los de los Socios corresponsales; el 3.º para los honorarios; el 4.º para las actas, que deberá estender con toda claridad, firmandolas con el Presidente; y el 5.º para copiar al pie de la letra la correspondencia oficial con el Gobierno, representaciones, &c. que igualmente quedarán firmados por el Presidente: presenciarán la apertura de la correspondencia con el Presidente, y uno de los Vice-Presidentes; la ordenará, numerandola con fecha, mes y año, y copia de las contestaciones: el mismo cuidado tendrá respecto á las memorias, consultas, discursos, comunicados, representaciones y oficios; poniendolos de modo que puedan consultarse, numerandolos en igual orden: firmarán las cuentas mensuales, despues de aprobadas por la comision, juntamente con el Presidente y Vice-Presidente; dará en fin de mes una minúta de la correspondencia externa que no se halle evacuada: y nota á todos los Socios que la pidan de los asuntos que quedan pendientes de una sesion para otra.

9.º El empleo de Tesorero recaerá en persona de inteligencia, y entera confianza.

10. Entrarán en su poder todos los fondos pertenecientes á la Sociedad por cualquiera título; debiendo anotarlos en el libro de cargo con especificacion del dia, mes, año, y procedencia: y en el de datas anotará las partidas que se extraigan con igual especificacion, y la de su inversion: todas las hojas de dichos libros estarán rubricadas del Presidente actual, y los Secretarios, con nota al fin de cada libro, que indique el numero de hojas que comprenden.

11. Los gastos que excedan de treinta reales, serán documen-

tados con recibos, y así estos, como todos los libramientos que diese la Sociedad, los copiará al pie de la letra en el libro de data, los cuales para ser pagados han de estar firmados del Presidente, autorizados de los Secretarios, tomada razon por el Contador, y con el recibo al dorso: sin cuyas circunstancias no le será abonada partida alguna: y respecto á las cantidades menores de treinta reales vellón, bastará la papeleta del Presidente, quien en la misma pondrá el vale.

12. El veinte y nueve de cada mes presentará á la Sociedad las cuentas en limpio acompañadas de recaudos de justificacion, con el visto bueno del Contador, para que se nombre una comision que las examine; y siempre que estén corrientes; lo que resultare servirá de primera partida para el siguiente mes. Aprobadas las cuentas, y decretado el finiquito, se notará con toda extension, y claridad, su aprobacion en el libro de actas.

13. No pagará libramiento, que pase de doscientos reales vellón, sin previo decreto de la Sociedad: cuidando notar en su libro de datas el dia de la sesion, numero del acta, y aprobacion de la misma.

14. Acompañado de los dos Celadores, y un Secretario formará el presupuesto de gastos del mes entrante, á fin de poder fijar la cantidad que corresponda á cada Socio aprontar por via de subscricion.

15. El Contador, notará en un libro que formará al efecto, los fondos que en el dos de cada mes entren en poder del Tesorero, y los que puedan entrar durante su oficio; será firmado por el Presidente, y sin esta circunstancia, no se podrá hacer entrega al nuevo Contador; tendrá como el Tesorero dos libros para cargo, y data; y con las mismas formalidades prevenidas en el artículo anterior, será de su obligacion formar, y comprobar el cargo de la cuenta del Tesorero; para cuyo efecto se le presentarán todos los recibos dados por el Tesorero; á favor de los sugetos que contribuyan con cualquiera cantidad, en los que apuntará la toma de razon, pasandola en seguida al libro de cargo; sin cuyas circunstancias será de ningun valor; en el de data tomará la razon de los libramientos expedidos por la Sociedad y Presidente: apuntará esta toma de razon en todos los libramientos, y la formacion de esta será de su cargo.

16. El Archivero recaudará todos los libros que se concluyan así de actas como de cuentas, rotulándolos por fuera, con

la expresion del dia, mes y año, en que empezaron y finalizaron: así mismo recaudará toda la correspondencia cancelada, periódicos, memorias, discursos, representaciones, reglamentos de ésta; y otras sociedades, censuras manuscritas ó impresas formando el correspondiente indice, y procurando tenerlo todo en el mejor orden: á cuyo efecto habrá una pieza separada, que deberá estar abierta una hora antes de la reunion, y no podrá cerrarse hasta una hora despues de concluida.

17. Será ademas de su cuidado, dar á los socios los papeles que le pidan; pero no permitirá su extraccion sin expresa orden por eserito del Presidente, la que deberá volver en el acto, que reciba el papel ó papeles.

18. Celadores, serán vocales natos de todas las comisiones para el gobierno económico de la Sociedad; cuidarán de la observancia de este reglamento, vigilarán sobre la infraccion de sus artículos, conocerán á todos los socios, tendrán un mando directo en los criados de la Sociedad; cuidarán de la policia interior, y deberán hallarse á la hora señalada para las sesiones en la sala de reunion; prebiniendolo en caso de imposibilidad á uno de sus suplentes; intervendrán en el presupuesto de gastos unidos con el Tesorero y Secretario, y tendrán por fin una lista de todos los que hayan sido empleados por meses, la que leerán antes de proceder á la eleccion de empleos, para que estos recaigan en los que no han servido.

19. Comensales, los doce, deben estar puntualmente á la hora señalada en el salon de la Sociedad, y cuando alguno de ellos no pueda, tendrá el cuidado de avisar con anticipacion á uno de los Suplentes: por manera que al dar la hora, han de estar precisamente en el salon el Presidente ó Vice-Presidente, un Secretario, dos Celadores, y á lo menos los doce Comensales.

CAPÍTULO 13.º

DEBERES DE LOS SOCIOS.

ART. 1.º Procurar asistir con la mayor puntualidad, y cuando llegue á ser notable su omision voluntaria en la asistencia, se dudará de sus sentimientos patrióticos y deberán entender esta duda, cuando no hallandose presentes, se les nombre para comisiones externas.

2.º A todo socio que despues de haber sido nombrado dos

veces para dichas comisiones falte á dos sesiones seguidas, se dará por vacante su plaza.

3.º Ningun socio podrá salir hasta cerrada la sesion, a no ser por causa grave.

4.º Todo socio tiene libertad para proponer de palabra ó por escrito lo que crea conveniente, guardando siempre moderacion y lo demas que se prevendrá en el capitulo de las sesiones.

5.º Ningun socio interrumpirá al que esté hablando, y si lo hiciere será llamado al orden por el Presidente, quien será obedecido al instante: procurará evitar disputas acaloradas y toda personalidad.

6.º El orden y la moderacion deben ser el distintivo característico de los socios, y por lo mismo no se hará proposicion alguna hasta que se haya discutido y terminado la que hubiese precedido.

CAPÍTULO 4.º

DE LAS SESIONES.

ART. I.º Serán ordinarias, generales, extraordinarias y permanentes.

2.º Las ordinarias se celebrarán los jueves y domingos de cada semana, y en las horas de 6 á 8 de la tarde en todos los jueves de primavera y verano, y de 5 á 7 los domingos de las mismas estaciones; y de 4 á 6 de la tarde, en los jueves y domingos de Otoño é Invierno.

3.º Su duracion no será menos de dos horas, ni mas de dos horas, y finalizada la hora, los asuntos pendientes que queden para otra sesion, excepto cuando la cuestion sea de la primera importancia.

4.º Las sesiones serán publicas y por ningun pretexto secretas ni nocturnas, y podrán asistir á ellas toda clase de personas.

5.º Si quedase pendiente alguna cuestion, será la primera que se termine en la sesion siguiente.

6.º La sesion dará principio por la lectura de las actas de la sesion anterior.

7.º No podrá procederse á la votacion de ninguna mocion, no habiendo á lo menos 20 Socios efectivos; pero sin que alcancen á este número podrán hacerse proposiciones y discutirse.

8.º Se publicará un periódico con el título de Sociedad Patriótico-Compostelana de à pliego, que saldrá el día miercoles de cada semana, en el que se manifestarán las operaciones de la

misma, y cuya redaccion se encargará à los Socios mas á proposito para ella.

9.º Se leerán las memorias, discursos ó proposiciones dirigidas á la Sociedad, y se acordará el curso que se las deba dar por el orden con que se vayan leyendo.

10. Sesion general, habrá una el primero de cada mes á la que cuidará no faltar Socio alguno: en ella se empezará por oír el dictamen de la comision de cuentas; en seguida se contribuirá con el importe de la subscriccion y se concluirá con el nombramiento de oficios segun queda establecido.

11. Sesion extraordinaria la habrá siempre que el Presidente lo crea oportuno ó la Sociedad lo acuerde en la anterior, lo que se avisará à los Socios por el Portero diario ú otro medio que fuese mas facil.

12. Sesion permanente se celebrará siempre que la necesidad de la Nacion, del Rey ó de algun Ciudadano lo exija, prolongando su duracion hasta concluir los asuntos de su objeto.

13. Para declararse permanente se requiere que se haga proposicion por el Presidente ó cualquiera Socio, y sea aprobada por las dos terceras partes de los asistentes.

14. Declarada que sea, los Celadores advertirán al Portero, no deje salir Socio alguno.

15. En las sesiones no habrá ninguna preferencia de asientos, á excepcion del Presidente que ocupará la testera, y los dos Secretarios los dos costados de la mesa; todos los Socios estarán sentados à derecha é izquierda; y los asistentes que no lo sean, deberán mantenerse en el fondo del Salon: sobre la mesa que estará colocada delante del Presidente, habrá un egemplar de la Constitucion, los decretos de Cortes, los publicados desde el 7 de Marzo, los diarios de la Coruña desde el número primero, dos egemplares de este reglamento, la lista de los Socios, la de las comisiones en ejercicio y el libro de actas.

16. A las sesiones podrán asistir con voz y voto todos los Socios efectivos de cualesquiera de las Sociedades Patrióticas de España, y tendrán la consideracion de Socio efectivo cuando se presenten à ésta, para lo que antes habrá manifestado su patente al Presidente.

CAPÍTULO 5.º

DE LAS MOCIONES Y SU DISCUSION.

1.º Las mociones se harán escritas ó de palabra: las

primeras deberán estar firmadas del que las hace, pudiendo si quiere leerlas por sí mismo, previa la venia del Presidente: luego las entregará al Secretario; este las recogerá y en seguida se pasarán á discusion.

2.º La discusion de unas y otras se ejecutará por el orden de su propuesta, hablando cada Socio en su lugar, debiendo estar en pie, hacerlo objetar, apoyar y ampliar: el proponente tendrá la facultad de contestar á todos y cada uno de por sí, y la misma tendrá el que le apoye ó amplíe; pero siempre guardando el orden de no interrumpirse unos á otros, habiendo cada uno pedido precedentemente la palabra para poder decir.

3.º Cuando ningun Socio tenga ya que decir, preguntará el Presidente si está suficientemente discutida la proposicion; y estando, se procederá á la votacion ó reprobacion: los Socios que se levanten, denotarán la aprobacion, y los que permanezcan sentados la reprobacion: el Secretario deberá contar los votos, declarandose por acta lo que resultare de la mayoría.

4.º No se hará proposicion, ni se defenderá cuestion que difiera de los sentimientos de la Nacion en general, y de los que animan á la Sociedad en particular.

5.º Bien persuadida esta Sociedad, que la persona del Rey es sagrada y no responsable, se abstendrá, como lo ha jurado, manifestarse en la mas leve cosa; antes por el contrario, siendo como es el primer Ciudadano digno de todo nuestro respeto, su nombre será pronunciado con la consideracion que merece; tampoco se moverán proposiciones en materias de religion, sobre cuya puntual observancia velarán escrupulosamente los Celadores.

CAPÍTULO 6.º

DE LAS COMISIONES.

ART. 1.º Cuando se presente á la Sociedad algun manuscrito, que merezca imprimirse, y en que la Sociedad haya intervenido, pasará á exámen de una comision compuesta de tres Socios inteligentes que serán nombrados por la Sociedad á propuesta de los Celadores.

2.º Para las de felicitacion, cumplimiento, y representacion, seran elegidos por los Celadores sin necesidad de la aprobacion de la Sociedad: se compondrán á lo mas, de siete individuos

con un Secretario. Que acompañará á todas las comisiones de igual naturaleza.

3.º Para los actos públicos de pompa como aniversarios, sucesos memorables &c. se compondrá la diputacion de treinta Socios incluso el Presidente, Secretarios y Celadores.

4.º Para el gobierno interior de la Sociedad se nombrarán las comisiones que las necesidades exijan. Pero lo son, la de revision de cuentas, reconocimiento de enseres pertenecientes á la Sociedad, servicio y decoracion, asi como para la entrega de efectos, y dinero que la Sociedad determinase adjudicar, por via de beneficencia. Estas comisiones se compondrán de tres Socios, y su eleccion que será hecha por el Presidente y Celadores, podrá recaer sobre individuos que tengan otros oficios, por no ser incompatible.

CAPITULO 7.º

DE LOS DEPENDIENTES.

ART. 1.º Habrá un Portero, cuyas obligaciones serán, abrir y cerrar las puertas de las habitaciones, disponer todo el estrado, cuidar del asco, dar aviso á los Socios para las sesiones extraordinarias, á cuyo efecto tendrá lista de los nombres y conombres de todos los efectivos, de sus oficios respectivos y casas de su habitacion. Cumplirá los mandados que le hagan, el Presidente, Celadores, Secretarios, Tesorero y comisiones de gobierno económico.

2.º No faltará por pretexto alguno del sitio que le señalen antes, para que cuando tengan que ocuparle, esté pronto y no padezca atraso el mejor servicio de la Sociedad.

3.º Cuidará que al dar principio, y aun ya principiadas las sesiones, no se introduzca persona entre los Socios; quedando los oyentes detras de los efectivos.

4.º Como la custodia de todos efectos ha de estar á su cuidado, velará por su conservacion con esmero porque de la falta de cualquiera efecto por su descuido será responsable.

5.º Su gratificacion por ahora, será de cuatro reales vellon diarios.

6.º Habrá un amanuense para todos los oficios, siendo la principal ocupacion que se le dé, la de ayudar á los Secretarios, y escribir las materias que deban trasladarse al periodico semanal; disponiendo los Secretarios, y comision de redaccion de periodico las horas en que respectivamente le han de ocupar.

7.º Su gratificacion será de cinco reales vellon por dia.

8.º Los dos dependientes señalados no pueden ser admitidos á Socios, durante su ocupacion en dichos empleos.

CAPÍTULO 8.º

ARTÍCULO ÚNICO.

Si las circunstancias exigiesen variar alguno de los artículos de este reglamento, adicionandolos, &c. puede hacerlo la Sociedad: pero será necesario que un Socio haga mocion, pruebe la necesidad con razonamientos claros, se admita á votacion, convocandose en seguida á sesion general extraordinaria, en la que discutido el punto, se procederá á la alteracion; y conviniendo en ello las dos terceras partes de Socios asistentes, quedará como artículo aprobado y contenido en este reglamento.

Examinado este reglamento por la Sociedad y aprobado, acordó su impresion, segun consta de las actas originales que existen en la Secretaria de mi cargo. = Santiago 21 de Mayo de 1820. = Tomas Canabal.

Ciudadanos que instalaron la Sociedad.

- Lt. D. Ramon Lapido Alcalde Constitucional de Sar.
 D. Antonio Caaveyro, alumno de esta Universidad.
 D. Tomas Canabal y Mariño, oficial de la Administracion General de Rentas Nacionales.
 D. Sebastian de Souto, Presbítero.
 Dr. D. Sebastian Antonio Perez, Catedrático de Botánica.
 Dr. D. Agustin Ruiz, Juez de primera Instancia de Caldas.
 D. Felipe Herrer, Teniente Coronel de la Vitoria.
 D. Juan de Dios Alguér, Coronel Director de la Escuela Militar y Comandante de Armas de esta Ciudad.
 D. Ramon de Novoa, Comandante del batallon de Castilla.
 D. Bernardo Echaluze, Capitan de idem.
 D. Ramon Ferreiro y Rivas, Comerciante.
 Dr. D. Gumersindo Fernandez Morain, Catedrático de Historia Natural.
 D. Benito María Losada.
 D. Vicente María Losada. } alumnos de esta Universidad.

- D. Cosme María Beaumur, Capitan del Regimiento de Castilla.
- D. Juan Nion, Sargento mayor de idem.
- D. Alejo Andrade y Yañez, Ingeniero de Caminos.
- D. Francisco Xavier de Salazar, Hacendado.
- D. Manuel de Castro.
- D. Mariano Llanos, Comerciante.
- D. Martin Fernandez.
- D. José Maria Varela.
- D. Dionisio Piedra.
- D. Manuel Antonio Rey, Impresor.
- Dr. D. José Sotelo, de esta Universidad.
- D. Juan Andrade y Yañez, alumno de ella.
- D. Fernando Montenegro, Hacendado.
- Sr. D. Luis Maria Rivas, Presbítero, Administrador del Grande Hospital Nacional.
- D. José Juneal, Presbítero.
- D. Ignacio Isidro de la Campa.
- D. Manuel de Tapia, Teniente del regimiento de Castilla.
- D. Manuel Berdiales, Capitan retirado.
- D. Antonio de la Rua.
- Dr. D. Julian Arean, Catedrático de Anatomía.
- D. Francisco Soto y Navarro. *oficial 1º de UCBING*
- D. José Montilla y Diaz.
- D. Felipe Requejo, Comerciante.
- D. Juan de Mata Albarado. } alumnos de esta Univer
- D. Juan Manuel de Prado. }
- D. Antonio Benito Fandiño, Hacendado.
- D. Juan de Castro y Quiroga, encargado de Caminos.
- Lic. D. José María Baldevieso y Taboada.
- Lic. D. Cristoval Falco, Juez de primera Instancia de Sar.

Asi consta del Acta de 12 de Mayo de este año, de que certifico, como Secretario

Tomas Canabal y Mariño, Secretario.



598305

6 2134594 X

